



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

COPIAS

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.  
AVDA. CALLAO 128 - 4º PISO - CDAD DE BS. AS. - C.P. 1022  
HORARIO DE 10:00 A 15:30 Hs.

CEDULA DE NOTIFICACION  
Nº 1620/15

EXPEDIENTE DE REF. 1-2015-1.689.066/2015 TEMA: 1700

Representante legal: JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE  
DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS

Domicilio: SARANDI 1226, CABA

Notifico a Ud. y hago entrega en este acto de un ORIGINAL del dictamen producido por el  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, del MINISTERIO DE  
TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyos originales obran a fojas \_\_\_\_ . CON  
COPIAS DE TRASLADO DE FOJAS DE 22 FOJAS. del expediente de referencia.

BUENOS AIRES: ..... de Septiembre ..... de 2015 ..... Hs.-

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO

LUCIO R CRUZ  
INSPECTOR GENERAL  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

\_\_\_\_\_  
Firma del receptor

\_\_\_\_\_  
Firma del agente

\_\_\_\_\_  
D.N.I.

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 41 DECRETO 1759/72 T.O. 1991. Forma de las notificaciones. Las notificaciones podrán realizarse:  
INCISO c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y  
Comercial de la Nación.-  
ARTICULO 140 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Entrega de la cédula o acta notarial al  
interesado. Si la notificación se hiciere por cédula o acta notarial, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al  
interesado copia del instrumento haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al  
expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se  
negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia.-  
ARTICULO 141 CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION. Entrega del instrumento a personas  
distintas. Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el instrumento a otra persona de la  
casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiese  
entregarlo, lo fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1689066/2015

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2015

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL:

En estas actuaciones los Sres. Sergio Zaninelli y José del Frari, en carácter de apoderados de la lista "1 de julio, Frente de Trabajadores Docentes" oficializada por la Junta Electoral de la Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios (CONADU HISTORICA) cuestionan las resoluciones 7, 8, 9 y 10 de la Junta Electoral solicitando la suspensión del Congreso Ordinario convocado para el 18/09/2015.

Como previo, atento la proximidad de la fecha de realización del Congreso cuestionado, aconsejo correr URGENTE traslado por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Junta Electoral de la entidad, con el fin de que manifieste cuanto estime corresponda, ejerciendo su derecho de defensa y acompañando la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de ley.

Dra. JULIA ELENA RATTO  
ASESORA TÉCNICO LEGAL  
DNAS - M.T.E. y S.S.

De conformidad con lo dictaminado elevo a Ud. para su conocimiento y consideración.

Dra. MARIA GRANDA  
Jefa Departamento  
Asuntos Institucionales D.N.A.S.  
M.T.E. y S.S.

Buenos Aires,

01 SEP 2015

DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y VERIFICACION SINDICAL:

Compartiendo el dictamen que antecede, NOTIFÍQUESE EN FORMA URGENTE el traslado conferido a la Junta Electoral de la entidad al domicilio sito en Sarandí N° 1226 de la CABA.

Cumplido, reservar las actuaciones I

Dra. ELENA O. de STAOLA  
Directora Nacional de  
Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

NULIDAD DE ACTOS DE LA JUNTA ELECTORAL DESIGNADA PARA CONGRESO ORDINARIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (CONADU HISTÓRICA)

**ES COPIA**

Ref.: Expediente (DNAS) 1-2015-1.684.879

Sra. Directora Nacional  
Asociaciones Sindicales  
Dra. Elena Otaola  
S/D

M.T.E.y S.S.		
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO		
DOCUMENTAL		
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO		
01 SEP 2015		
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°	
DOC. ORIGEN		
1	2015	1689066

De mi consideración:

Sergio Zaninelli y José del Frari, apoderados de la **Lista "1 de Julio, Frente de Trabajadores Docentes"**, oficializada por la Junta Electoral de la Federación Nacional de Docentes, investigadores y Creadores Universitarios (CONADU HISTORICA) e integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional de dicha Federación, constituyendo domicilio legal en **Amancio Alcorta 1921, CABA**, a la Sra. Directora Nacional me presento y respetuosamente digo:

**I) PERSONERIA**

Que como surge de la Resolución nro 9 de la Junta Electoral de la Federación que acepta nuestra postulación, somos apoderados de la Lista "1 de Julio, Frente de Trabajadores Docentes"

Que como surge de la certificación de autoridades, que también acompañamos, somos integrante de la Mesa Ejecutiva de la Federación.

**II) OBJETO**

Que en el carácter antes expuesto, y atento a la manifiesta nulidad de las resoluciones 7, 8, 9, 10 de la junta electoral designada para el Congreso Ordinario de la

Federación convocado para el 18/9/2015, así como por la total ausencia de publicidad de los actos e incumplimiento de todos los plazos estatutarios y legales por el órgano electoral, venimos a solicitar se ordene a las autoridades de la Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios y a su junta electoral, ambos con domicilio en calle Sarandí 1226, CABA, el inmediato cese del comportamiento antisindical y la subsanación de las irregularidades antisindicales sumariamente acreditadas en el presente expediente con carácter previo a la celebración del Congreso respectivo, decretándose la suspensión preventiva del Congreso Ordinario convocado para el 18 de setiembre hasta tanto no se cumpla lo solicitado y, posteriormente, la nulidad de los actos irregulares.

### III) HECHOS

De acuerdo a las constancias del expediente de referencia y la convocatoria acompañada en el mismo, para el 18 de setiembre se ha citado al Congreso Ordinario de la Federación, en el que debe procederse, entre otros puntos del orden del día, a la renovación de los miembros de la Mesa Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas. Se trata de una Federación, asociación sindical de segundo grado.

#### **1) Actos de la junta electoral. Oficialización de padrones en expreso apartamiento de las normas del estatuto.**

Oportunamente fue designada una junta electoral, cuyos actos quedan documentados en las 12 resoluciones que se acompañan. En manifiesto incumplimiento del propio estatuto, de la ley sindical y de sus propios decisorios anteriores, el órgano electoral oficializó padrones que carecen de la certificación y autenticación previstas en el estatuto como condición esencial para la acreditación de los afiliados por parte de la entidad afiliada. Son padrones contrarios al estatuto, pero de los que, además, no surge la justificación de la afiliación del trabajador a la entidad de primer grado, como tampoco la condición de trabajador docente universitario del mismo.

El estatuto de nuestra Federación establece:

ARTICULO 4: Para solicitar su afiliación a esta Federación, las Asociaciones o Federaciones debidamente constituidas deberá presentar ante la Mesa Ejecutiva, la correspondiente solicitud en la cual deberá consignar: ...f) Fecha de constitución y numero de afiliados con padrón debidamente legalizado por Juzgado de Paz o listado de descuento certificado por autoridad universitaria competente. g) Inscripción Gremial o inicio del trámite por ante la autoridad de aplicación.”

Los padrones denunciados no justifican la afiliación de trabajadores y las autenticaciones, amén de contrarias al Estatuto, son ineficaces para justificar el contenido del propio documento acompañado. Algunos de ellos tienen una firma de escribano o de un juez de paz, mediante la que se autentica la firma de la persona que acompaña el padrón; pero nada se establece respecto a la autenticidad del contenido ni de las presuntas afiliaciones. Otro consiste en un libro rubricado del Ministerio de Trabajo, completado a voluntad por el presentante. Otros dos más, presentaciones de padrones ante la Mesa de entradas de una Universidad. Todas ellas son expresiones de deseos que incurren en petición de principios, pero que no acreditan la afiliación de ninguna manera, incluso apartándonos, como no puede hacerse, de lo previsto en el Estatuto. Ante esta situación, la lista que representamos envió Carta Documento nro. CD 670714186, que dice:

"Sres. Junta Electoral y Sres. Mesa Ejecutiva de Conadu histórica

De mi consideración:

Ante el silencio de la Junta electoral respecto a mi impugnación de fecha 7 de agosto y, entre otras irregularidades, ante la falta de exhibición de los padrones indebidamente oficializados, intimo a usted a efectos de que:

1. Ponga a disposición de la lista que represento una copia íntegra de la totalidad de los padrones indebidamente oficializados, bajo resolución nro. 7, con su certificación conforme al Estatuto, dentro del perentorio e improrrogable plazo de 24 horas de recibida la presente;
2. Se ciña para la oficialización de padrones al marco jurídico previsto en el estatuto, so pena de nulidad del Congreso Ordinario convocado para el 18 de setiembre de 2015;
3. Se ciña para la actividad de la Comisión de poderes del citado Congreso ya convocado a lo previsto en el estatuto, absteniéndose de acreditar delegados congresales pertenecientes a asociaciones que no hayan presentado correctamente sus padrones o que carezcan de legítimas autoridades para autorizar la participación de Congresales en el máximo órgano federativo.

Responsabilízolos legalmente. Reservo acciones judiciales."

A modo de respuesta, la junta electoral emitió su resolución nro. 8, en la que, **llamativamente, es la propia autoridad electoral confirma y documenta su**

apartamiento de la ley, el estatuto y sus propios decisorios anteriores (resolución nro. 2, en la que solicita a las asociaciones los padrones de acuerdo al artículo 4 inciso f), confirmando la oficialización de facto de los padrones presentados por las asociaciones de primer grado representativas de la Universidad Tecnológica Nacional (SIDUT), Universidad Nacional de La Rioja (ARDU), Universidad de Buenos Aires (AGD-UBA), Universidad de Córdoba (ADUNCOR) y Universidad Nacional de Entre Ríos (SITRADU), con la siguiente fundamentación:

*“...resulta importante destacar que pese a conflictos con las autoridades universitarias respectivas, las asociaciones que no han podido conseguir el reconocimiento de los afiliados por parte de la patronal, han presentado certificaciones de Juzgado de Paz (caso ARDU) y constancias de inscripción gremial (SIDUT y ADUNTREF) y certificación completa de escribano (SITRADU). La no oficialización constituiría un verdadero acto antidemocrático de restricción a la participación amplia de todas las Asociaciones de base, no violando el Estatuto vigente de la Federación. En el caso de las asociaciones ARDU y AGD-UBA, esta Junta Electoral votó por unanimidad (Diego Benítez, Carmelo Cortese y Verónica Gargiulo) en la resolución número 2 no realizar ningún tipo de observación a los padrones presentados” (resolución nro. 8, junta electoral).*

El expreso apartamiento de las normas del estatuto no encuentra fundamento en ley alguna, es un acto emitido con incompetencia y vulnera expresamente el principio de legalidad.

La confirmación, mediante acto documentado que se acompaña al presente, por el propio órgano electoral, de su apartamiento de las normas legales de aplicación, indica que las resoluciones 7, 8 y 9 de la junta electoral deben ser revocadas por manifiesta nulidad aún en sede administrativa, por lo que se solicita se decrete la misma y la suspensión preventiva de la convocatoria a Congreso.

## **2. Oficialización de listas**

Consecuentemente con los actos irregulares señalados en el acápite anterior, la junta electoral oficializa la lista 4, “Unidad de los trabajadores docentes de las universidades nacionales”, justificando dicho acto en el hecho de que “fueron examinadas en ambas listas: la inclusión de los candidatos en los padrones de sus respectivas asociaciones de base” (resolución 9, junta electoral).

### **3. Falta de publicidad de los padrones y listas oficializadas. Falta de publicación de resoluciones y actos. Incumplimiento de los plazos que afectan derechos electorales sindicales.**

Ninguna de las resoluciones ha sido notificada, ni publicada en un medio accesible. No fueron notificadas siquiera a las asociaciones que integran las listas que la propia junta oficializa para la elección a desarrollarse en el Congreso, ni al resto de las asociaciones de primer grado afiliadas, ni a los afiliados a las mismas.

No se han respetado los plazos previstos en el estatuto. La autoridad electoral solicitó a las asociaciones de primer grado la remisión de padrones para su oficialización con vistas al Congreso Ordinario; procedió a oficializarlos en contra de los plazos previstos en el estatuto:

ARTICULO 19: a los fines de justificar la representatividad de que habla el Artículo 14, las entidades adheridas a la Federación deberán actualizar sus padrones anualmente noventa días (90) antes de la realización del Congreso Ordinario.

Como surge de las resoluciones acompañadas y de un simple cálculo aritmético, la junta electoral no ha cumplido con los plazos estatutarios.

### **4. Conclusión**

Con documentación que se acompaña, emanada de la propia junta electoral, se justifica:

- 1) La manifiesta nulidad de las resoluciones 7 y 8, de la junta electoral de la Federación, por cuanto resultan oficializados los padrones que no cumplen con los requisitos previstos en el estatuto de la Federación, según se ha detallado, correspondientes a las siguientes asociaciones de primer grado: ADURN (presentación de padrón con mero sello de la mesa de entradas de su Universidad), ARDU, SITRADU, ADUNCoR, SIDUT, AGD-UBA. Se acompañan los padrones respectivos.
- 2) La manifiesta nulidad de la resolución nro. 9 de la junta electoral, en la medida en que resuelve la oficialización de la Lista nro. 4 Unidad de los trabajadores docentes de las universidades nacionales, integrada por candidatos como supuestamente afiliados a asociaciones cuyos padrones no cumplen con los requisitos previstos en el estatuto;

- 3) La manifiesta nulidad de las resoluciones de junta electoral que resuelven sobre aspectos ajenos a su competencia estatutaria: 3.1. Resolución nro. 1, que establece un cronograma electoral para la votación en asociaciones de primer grado afiliadas a la Federación, sin competencia estatutaria y legal para adoptar tal determinación; 3.2. Resoluciones 7, 8, 9 y 10, que fijan fecha y modalidad de votaciones en asociaciones de primer grado.
- 4) La manifiesta nulidad de la totalidad de los actos y resoluciones posteriores a la oficialización de padrones y listas, por cuanto los mismos, incluyendo las resoluciones de oficialización y los mismos padrones y listas oficializadas, no han sido publicados, ni las asociaciones de primer grado afiliadas o los apoderados han sido notificados de las mismas;

**IV) RESERVA CASO FEDERAL. RESERVA DE QUEJA ANTE EL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA OIT.**

Para el supuesto de no hacerse lugar a lo peticionado, hago expresa reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme al art. 14 de la ley 48, cuyos requisitos sustanciales para la procedencia del recurso extraordinario se encuentran suficientemente acreditados por hallarse en cuestión la inteligencia y validez de normas constitucionales.

Que asimismo, vengo a efectuar reserva de ocurrir en queja por ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

**V) DERECHO**

Fundo el que hace a mi parte en la Constitución Nacional; Convenios 87 y 98 de la O. I. T.; Código Civil; leyes 19.549, 23.551 y decretos reglamentarios; Código Procesal Civil y Comercial de La Nación; estatuto de CONADU HISTÓRICA; doctrina y jurisprudencia del fuero.



**VI) PRUEBA:**

**A) INSTRUMENTAL**

- 1.- 12 resoluciones de la junta electoral.
2. Certificación de autoridades.
3. Dos (2) cartas documento.

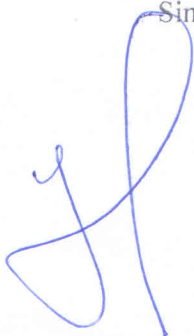
**B) INFORMATIVA:** en subsidio, y para el supuesto de desconocimiento de las cartas documento acompañadas al expediente administrativo de referencia, se libre oficio a Correo Argentino, a efectos que informe respecto a su autenticidad y recepción.

**C) PERICIAL CALIGRAFICA:** en suspenso, y para el supuesto de desconocerse la firma de los documentos ofrecidos, se cite a los Sres. Miembros de la Junta Electoral a formar cuerpo de escritura con ambas manos, a efectos de certificar respecto a la autenticidad de la firma allí consignada.

**VII) Petitorio.**

Por todo lo antes expuesto y atento a la manifiesta nulidad de las resoluciones 7, 8, 9, 10 de la junta electoral designada para el Congreso Ordinario de la Federación convocado para el 18/9/2015, así como por la total ausencia de publicidad de los actos e incumplimiento de todos los plazos estatutarios y legales por el órgano electoral, venimos a solicitar se ordene a las autoridades de la Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios y a su junta electoral, ambos con domicilio en calle Sarandí 1226, CABA, el inmediato cese del comportamiento antisindical y la subsanación de las irregularidades antisindicales sumariamente acreditadas en el presente expediente con carácter previo a la celebración del Congreso respectivo, decretándose la suspensión preventiva del Congreso Ordinario convocado para el 18 de setiembre hasta tanto no se cumpla lo solicitado y, posteriormente, la nulidad de los actos irregulares.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.



DEL FRARI



ZANINELLI